



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Señor Presidente:**

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad las siguientes iniciativas legislativas:

- i. **Proyecto de Ley 3590/2018-CR**, presentado por el congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, que propone la *Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.*
- ii. **Proyecto de Ley 3977/2018-CR**, presentado por la congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, que propone la *Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad.*
- iii. **Proyecto de Ley 3993/2018-CR**, presentado por la congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza, del Grupo Parlamentario Cambio 21, que propone la *Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.*

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su décima octava sesión ordinaria realizada el 30 de abril de 2019, del Período Anual de Sesiones 2018-2019, acordó, por unanimidad de los presentes, con dispensa del trámite de sanción del acta, la aprobación de un texto legal sustitutorio de los proyectos de ley 3590/2018-CR, 3977/2018-CR y 3993/2018-CR. Votaron a favor los congresistas Esther Saavedra Vela, Betty Ananculi Gómez, Tania Pariona Tarqui, Lizbeth Robles, Juan Carlo Yuyes y Marisol Espinoza Cruz.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

R.V. 338203

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

## 1.1 Antecedentes

- i. El Proyecto de Ley **3590/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de octubre de 2018. Posteriormente, el día 05 de noviembre del mismo año, fue decretado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión.
- ii. El Proyecto de Ley **3977/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 05 de marzo de 2019. Luego, el día 07 del mismo mes, fue decretado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión.
- iii. El Proyecto de Ley **3993/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 07 de marzo de 2019; el mismo día fue decretado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión.

Efectuado el análisis correspondiente y verificados los requisitos establecidos por los artículos 75 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, en atención de la conexidad del objeto planteado por cada una de las proposiciones legislativas a que se refiere el presente dictamen, corresponde su atención en forma acumulada, en la forma desarrollada a continuación.

## 1.2 Acciones realizadas en la comisión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su décima sexta sesión ordinaria del 02 de abril de 2019, acordó por unanimidad, con cargo a redacción, la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3590/2018-CR.

Para adoptar el acuerdo con cargo a redacción, citado en el párrafo anterior, se consideró la incorporación de los aportes que surgieron en el debate, tanto de los señores parlamentarios, como del que correspondió al representante de la Defensoría del Pueblo.

Posteriormente, el 04 de abril del presente, recibimos el Oficio 155-2019-EBE/CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

del despacho de la congresista Estelita Bustos Epinoza, quien solicita reconsiderar la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3590/2018-CR, a fin de acumular la iniciativa legislativa 3993/2018-CR, *Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad*; de su autoría.

Asimismo, el 08 de abril del presente, recibimos del despacho de la congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva la solicitud de acumulación al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3590/2018-CR, el Proyecto de Ley 3977/2018-CR, *Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad*; de su autoría.

Al respecto, por acuerdo unánime adoptado por la comisión en su décima séptima sesión ordinaria, del 09 de abril del presente, se aprobó las reconsideraciones solicitadas y la acumulación de los proyectos de ley, materia de análisis.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

### 1. Proyecto de Ley 3590/2018-CR

i. Está conformado por dos (02) artículos normativos. En uno se expone el objeto de esta iniciativa legislativa, cual es modificar diversos artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. En el segundo artículo se propone, específicamente, la modificación de trece artículos y la denominación de un título de la citada ley, para extender sus beneficios a las personas responsables de las personas con discapacidad severa.

ii. Así también, la iniciativa legislativa consta de cuatro (04) disposiciones complementarias finales para lo siguiente: definición de quiénes son *responsables de personas con discapacidad severa*; creación del Registro de Personas con Discapacidad; límite en el número máximo de *responsables de persona con discapacidad severa* a registrar; y para establecer el plazo de noventa (90) días para que el Poder Ejecutivo establezca el reglamento correspondiente a esta iniciativa.

#### Fundamento

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto de ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

propuesto se sostiene en el análisis elaborado por la Federación Nacional de Padres y Familiares de Personas con Discapacidad Severa - FENAPAF, quienes han promovido su origen.

Se expone que, el objeto es modificar diversos artículos de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley 29973; con el objetivo principal de incluir a los familiares de las personas con discapacidad severa en los distintos beneficios que otorga la acotada ley, *teniendo en cuenta que la discapacidad severa es la que origina y causa dependencia (casi absoluta y absoluta)<sup>1</sup> para realizar actividades de la vida diaria. La condición de persona con discapacidad severa es permanente, definitiva, irreversible e irrecuperable.*

## 2. Proyecto de Ley 3977/2018-CR

Conformado por cuatro (04) artículos para establecer: el objeto, que es modificar el artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el reglamento de la ley propuesta; la derogatoria de normas que se opongan y, la vigencia de ésta.

De acuerdo con su exposición de motivos, esta iniciativa se fundamenta en los artículos 2 y 7 de la Constitución Política:

**Artículo 2.-** *Toda persona tiene derecho*

(...)

*Inciso 2, A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

(,,)

**Artículo 7.-** *La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*

Con este marco constitucional, el proyecto de ley busca principalmente reafirmar la incorporación laboral de las personas con discapacidad conforme lo señala la Ley 29973.

## 3. Proyecto de Ley 3993/2018-CR

<sup>1</sup> Norma Técnica 112-MINSA/DGSP-V. OI

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

Está conformado por catorce (14) artículos para establecer un marco regulatorio y de reconocimiento de los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.

En su exposición de motivos fundamenta esta iniciativa en las disposiciones del, artículo 4 literal a) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado por el Estado Peruano, en concordancia con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, acogiéndose al control de convencionalidad.

Se busca lograr introducir en el ordenamiento jurídico la denominación del familiar asistente y/o cuidador, a fin de salvaguardar la dignidad humana, el interés superior por el niño, el principio de igualdad a efectos de evitar actos discriminatorios y exclusión social, así como el derecho fundamental al trabajo.

### III. MARCO NORMATIVO

La propuesta normativa se enmarca dentro de las siguientes normas jurídicas:

#### 3.1. Ordenamiento Constitucional

Constitución Política del Perú de 1993.

#### 3.2. Instrumentos Internacionales

- i. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ii. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad - OEA.
- iii. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Naciones Unidas.

#### 3.3. Ordenamiento legal

- i. Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento.
- ii. Ley. 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).
- iii. Decreto Legislativo 1376, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas.
- iv. Decreto Legislativo 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

- v. Decreto Legislativo 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las Personas con Discapacidad.
- vi. Ley 29792, Ley de creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- vii. Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- viii. Decreto Supremo 004-2015-MIMP, que crea el Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

#### IV. OPINIONES SOLICITADAS

Para efecto de mejor análisis, la comisión solicitó opinión e informe técnico institucional a las siguientes entidades:

##### 1. PL 3590

Oficio remitidos	Fecha	Instituciones	Respuesta	Situación del pedido de opinión
Oficio 158-2018-2019/CISPD/CR	07/11/2018	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	28/12/2018	No resulta viable e innecesario
Oficio 159-2018-2019/CISPD/CR	07/11/2018	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.		
Oficio 160-2018-2019/CISPD/CR	07/11/2018	Ministerio de Educación.		
Oficio 161-2018-2019-CISPD/CR	07/11/2018	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.		
Oficio 162-2018-2019-CISPD/CR	07/11/2018	Asociación de Municipalidades del Perú.		
Oficio 163-2018-2019-CISPD/CR	07/11/2018	Presidencia del Consejo de Ministros.	13/02/2019	Remite opinión de SERVIR: <i>no lo encontramos conforme.</i>
Oficio 164-2018-2019-CISPD/CR	07/11/2018	Ministerio de Economía y Finanzas.		Formula observación
Oficio 165-2018-2019-CISPD/CR	07/11/2018	Ministerio de la Producción	19/12/2018	Manifiesta que no encuentran observaciones



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

Oficio 166-2018-2019-CISPD/CR	07/11/2018	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	15/01/2019	Remite opinión de CONADIS
Oficio 167-2018-2019-CISPD/CR	07/11/2018	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS		Considera no viable al PL.
Oficio 168-2018-2019-CISPD/CR	07/11/2018	Ministerio de Inclusión Social	28/12/2018	Manifiesta que no se encuentra dentro de la competencia del MIDIS.

## 2. PL 3977

Oficio remitidos	Fecha	Instituciones	Respuesta	Situación del pedido de opinión
Oficio 502-2018-2019-CISPD/CR	02/04/2019	Cámara de Comercio de Lima	23/04/2019	
Oficio 513-2018-2019-CISPD/CR	02/04/2019	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.		
Oficio 514-2018-2019-CISPD/CR	02/04/2019	Defensoría del Pueblo.		
Oficio 515-2018-2019-CISPD/CR	02/04/2019	Ministerio de Economía y Finanzas.	25/04/2019	
Oficio 516-2018-2019-CISPD/CR	02/04/2019	Sociedad y Discapacidad - SODIS .		
Oficio 517-2018-2019-CISPD/CR	02/04/2019	Presidencia del Consejo de Ministros.		
Oficio 518-2018-2019-CISPD/CR	02/04/2019	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.		
Oficio 522-2018-2019-CISPD/CR	02/04/2019	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.		
Oficio 523-2018-2019-CISPD/CR	02/04/2019	SERVIR	24/04/2019	Considera no viable al PL.
Oficio 524-2018-2019-CISPD/CR	02/04/2019 8	Grupo de Expertos sobre discapacidad GRUDEX		



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

## PL 3993

Se solicitó opinión a las entidades siguientes:

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS.
- Defensoría del Pueblo
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Grupo de Expertos sobre discapacidad GRUDEX
- Sociedad y Discapacidad -SODIS
- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR
- Ministerio de Salud
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

## V. OPINIONES RECIBIDAS

Las opiniones recibidas, mayormente correspondieron al Proyecto de Ley **3590/2018-CR**.

También se recibió opiniones respecto del Proyecto de Ley **3977/2018-CR**, que correspondieron al Ministerio de Economía y Finanzas, que señala no ser competente para emitir opinión; y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual concluye que con esta iniciativa legislativa *se vulneraría los principios de mérito y capacidad de las personas; así como, el principio de imparcialidad reconocidos expresamente por la Ley Marco del Empleo Público; toda vez que estaría prohibiendo la participación de las personas sin discapacidad que se encontrarían interesadas en acceder al empleo público.*

Respecto del Proyecto de Ley **3993/2018-CR** recibimos la opinión y recomendaciones de la Defensoría del Pueblo: recomienda incorporar a los familiares de personas con discapacidad como beneficiarios del otorgamiento de ajustes razonables en el lugar de trabajo, tanto en el sector público como privado

A continuación, exponemos las opiniones recibidas respecto del PL 3590/2018-CR:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

## 1. Ministerio de la Producción

Mediante Oficio 2643-2018-PRODUCE/SG, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Ministerio de la Producción manifiesta que no se encuentran observaciones al Proyecto de Ley; concluye en que realiza comentarios y recomendaciones a éste (el subrayado es nuestro).

Al respecto, en su análisis ha verificado que, *se propone agregar en diversos artículos de la Ley N° 29973 la figura de los "responsables de personas con discapacidad severa", los cuales se encuentran definidos en la Primera Disposición Complementaria Final de dicho proyecto como los "familiares de segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y/o tutor o curador de las personas con discapacidad severa debidamente registradas en el Conadis"; sin embargo, no se evidencia en las modificaciones propuestas algún cambio que afecte las competencias del Ministerio de la Producción, específicamente las realizadas en el numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29973, toda vez que no implica una modificación de las funciones del Ministerio establecidas anteriormente por la citada Ley, sino que amplía su campo de aplicación, por lo que, en lo que respecta a las competencias de este Ministerio, no se encuentran observaciones al Proyecto de Ley.*

Y señala que, *sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda revisar el epígrafe de la Cuarta Disposición Complementaria Final, el cual no guarda relación con el desarrollo de ésta; además que la norma propuesta debe contar con la opinión tanto del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como también, incluir la fundamentación de los aspectos más relevantes de la propuesta, como la modificación realizada a los porcentajes obligatorios que deben cumplir las entidades públicas para contratar a personas con discapacidad.*

## 2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Con oficio 988-2018-MIDIS/DM, del 28 de diciembre de 2018, el MIDIS hace de conocimiento la opinión de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, la cual a través del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en situación de pobreza - CONTIGO, manifiesta que el proyecto bajo comento no genera gasto al Estado ni afecta el presupuesto de las instituciones públicas (subrayado nuestro).

Asimismo, la Dirección General de Políticas y Estrategias del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social *señala que de acuerdo al Decreto Legislativo N°*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

1098, *Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el MIMP es competente en materia de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, concluyendo que el MIDIS no es competente para pronunciarse en relación al proyecto de ley bajo comento.*

*En tal sentido, el informe institucional concluye que el Proyecto de Ley 3590/2018-CR, no se encuentra dentro de la competencia del MIDIS.*

### 3. **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -CONADIS**

Mediante el Oficio 052-2019-MIMP-SG, de fecha 08 de enero de 2019, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite su opinión técnica legal, por intermedio del Informe 222-2018-CONADIS/DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; en el cual manifiesta que si bien comparten la necesidad de contar con un mejor marco normativo para las personas con discapacidad severa y sus familiares (subrayado nuestro), consideran que el Proyecto de Ley 3590/2018-CR, es NO VIABLE.

Fundamenta su opinión en las siguientes observaciones y recomendaciones:

- Respecto a la *definición del "responsable de personas con discapacidad severa". La propuesta sólo indica el vínculo que existiría entre el responsable y la persona con discapacidad severa, por lo que se recomienda establecer que dicho responsable es quien tiene a su cargo la atención de la persona con discapacidad severa.*
- La regulación propuesta no considera a los familiares de *primer grado de consanguinidad; dejando de lado a las madres y padres, por lo que se recomienda su incorporación.*
- La iniciativa propuesta *considera al "curador", sin tener en cuenta el artículo 3 del Código Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, eliminando la interdicción en atención de la discapacidad. En ese sentido, se recomienda que el artículo en mención deba concordar con el referido Decreto Legislativo.*
- Así también, recomienda que *debería incorporarse una Disposición Complementaria Transitoria, en tanto se implemente el "sistema de*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

*apoyos", es decir, hasta que culmine la transición de la curatela al sistema de apoyos.*

- Respecto a la propuesta de modificación del numeral 38.1 del artículo 38, la iniciativa contempla que las universidades, institutos y escuelas superiores realicen ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad en un 4% y 2% para los responsables de la persona con discapacidad severa; recomienda corregir la redacción porque de tal forma, la citada propuesta contraviene los alcances de los ajustes razonables, puesto que limita su aplicación a determinados porcentajes.
- En lo que respecta a la modificación del artículo 49, sobre *incluir en la cuota laboral a los responsables de las personas con discapacidad severa, se recomienda considerar algún mecanismo que evite alguna distorsión en su aplicación, a efecto que la cuota laboral que se otorga al responsable, constituya un real beneficio a la persona con discapacidad severa.*
- En relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, referente a la creación del Registro de la Persona con Discapacidad Severa, se señala que entre los datos que se recoge para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, ya se solicita el nivel de severidad, lo que permite identificar (actualmente) a las personas con discapacidad severa. No siendo necesaria la regulación de un registro adicional (subrayado nuestro).
- Para concluir, observan que en el sustento de la iniciativa legislativa han considerado como población beneficiaria, el número total de personas con discapacidad estimado en el año 2012, por ENEDIS. *Indican que dicha población no es la beneficiaria de la propuesta normativa, sino los responsables de las personas con discapacidad severa, por lo que se recomienda especificar la cifra respectiva, en relación a los posibles beneficiarios y no de la población con discapacidad en general.*

#### **4. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Mediante el Oficio 480-2019-MTPE/1, de fecha 22 de marzo de 2019, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), remite su opinión técnica legal, por intermedio del Informe 688-2019-MTPE/4/8, concluyendo que el proyecto de ley no resulta viable; así como, innecesario (subrayado nuestro). Fundamenta su opinión en los términos siguientes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

- a) *El proyecto de ley no presenta una definición clara de los "responsables con discapacidad severa".*
- b) *Al alterar la cuota de empleo sin justificación, el proyecto de ley podría suponer un retroceso en la regulación a favor de las personas con discapacidad. Si se busca evitar la pérdida de oportunidades de empleo para quienes tienen a **su** cargo a personas con discapacidad severa, el tratamiento no debería ser a través de la Ley 29973, sino que debería reconducirse a un marco normativo general que fomente el empleo a favor de las personas con responsabilidades familiares.*
- c) *El proyecto de ley propone una definición ambigua de "empresa promocional" que puede ocasionar que se desplace o deje de lado la contratación laboral de las personas con discapacidad; y que, no obstante, ello, la empresa siga teniendo la condición de "promocional".*

#### **5. Ministerio de Economía y Finanzas**

Con oficio 265-2019-EF/10.01, del 15 de febrero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), remite su opinión técnica legal, por intermedio del Informe 030-2019-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en el que formula observación al citado proyecto de ley, con el siguiente fundamento:

- i) No es compatible con el ordenamiento jurídico ni cumple con los requisitos formales que se exigen normativamente.
- ii) La modificación propuesta al artículo 56 de la Ley 29977 se encuentra orientada a extender el universo subjetivo que sería beneficiario en caso de empate en el régimen de contratación pública, a pesar de que dicho universo (responsables de personas con discapacidad severa) no se encuentra claramente conceptualizado, por lo que se observa la modificación del referido artículo en cuanto a dicho extremo.
- iii) Con relación a la modificación del párrafo 62.1 del artículo 62 de la Ley 29977, no se cuenta con información suficiente acerca del alcance, la necesidad y el impacto de la propuesta de extensión del beneficio de inafectación del pago de derechos arancelarios a los vehículos especiales que cuenten con distintivo vehicular entregado por CONADIS, por lo que se observa la medida en este punto.
- iv) Con relación a la modificación del párrafo 38.1 del artículo 38, párrafo 46.1 del artículo 46 y, párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49; así como la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

la Ley N° 29977:

- No cuenta con un análisis costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo establecido por los numerales 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Se contraviene lo dispuesto en el artículo 78 y 79 de la Constitución Política del Perú; así como, lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al Principio de Equilibrio Presupuestario e iniciativa de gasto congresal.
- Se vulneraría los principios de igualdad y meritocracia en los procesos de admisión a instituciones educativas superiores.
- La creación de una cuota de empleo para responsables de personas con discapacidad severa podría involucrar despidos con un importante desembolso en indemnizaciones y otros costos de transacción.
- Las empresas determinan su demanda de trabajadores sobre la base de las condiciones de mercado; generar puestos de trabajo por ley genera distorsiones en el mercado laboral y en la economía.
- No se conocen las características, educación, condiciones de vida o laborales del grupo denominado "responsables de personas con discapacidad severa"; por ende, no existe evidencia de que este grupo esté en condiciones desfavorables para conseguir un trabajo fijo y que tengan necesidad de una cuota de empleo o educativa.
- Actualmente existen instrumentos de políticas públicas para apoyar a las personas con discapacidad severa, indistintamente de si sus responsables tienen un empleo o no.

## VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En correspondencia a la realidad, en la exposición de motivos se presenta la problemática especial que afecta a las personas con discapacidad severa, *justamente por el menoscabo de la discapacidad severa en lo físico, sensorial, mental e intelectual, de tal magnitud, que en la mayoría de los casos no permite el ejercicio pleno y efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y tecnológicos; situación que se agrava porque la gran mayoría de personas con*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

*discapacidad severa pertenecen a familia de pobreza y pobreza extrema convirtiéndolos en la mayor parte en situación de riesgo y vulnerabilidad social.*

*Efectivamente, es indudable que las familias de las personas con discapacidad severa son el eje central y único que permitirán que dichas personas puedan acceder a través de ellas a una mejor calidad de vida que elementalmente cubra sus necesidades básicas de: alimentación, vestido y vivienda, en el entendimiento que las personas con discapacidad severa no podrán acceder al mercado laboral por razones de su falta de acceso a la educación, salud y rehabilitación, formación técnica y profesional.*

*En ese orden, concordamos que es fundamental y necesario que varios de los beneficios que la Ley General de la Persona con Discapacidad contempla a favor de las Personas con Discapacidad se hagan extensivo a los familiares más directos, madre, padre, hermanos, o asistente, a cargo de la persona con discapacidad severa, conforme con lo establecido en la Constitución Política del Perú.*

### **Constitucionalidad y Convenios Internacionales**

Al respecto, la Constitución Política en el Capítulo I que corresponde a los derechos fundamentales de la persona, establece en su artículo 1:

*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

Así mismo, el artículo 7 de nuestra carta magna señala que:

*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*

De otro lado, con este marco constitucional, en junio de 2001 mediante Resolución Legislativa 27484, se aprobó la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad - OEA*, por la cual los Estados Parte, reafirman que:

*Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo VII, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

*libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.*

Igualmente, en el artículo II, de esta Convención, se precisa que:

*Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.*

En el mismo orden, en octubre de 2007, con la Resolución Legislativa 29127 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – ONU, que en su artículo 28, referido al nivel de vida adecuado y protección social, establece que:

*"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad".*

Es así, que esta iniciativa legislativa se fundamenta en estricta *observancia de la Constitución y tratados internacionales acotados de obligatorio cumplimiento*. En ese sentido, el proyecto de ley propone la necesaria modificación de articulados de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley 29973, para hacer extensivos sus distintos beneficios a los familiares de las personas con discapacidad severa con el objeto de que a través de ellos las personas con discapacidad severa accedan de manera efectiva a la obligatoria protección del Estado a favor de las mismas.

### **De la normatividad vigente**

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece distintos beneficios a las personas con discapacidad, en el marco de las disposiciones de nuestra carta magna; así como, en orden con los compromisos asumidos en los tratados internacionales de los cuales el Perú es Estado Parte. Es así que, en su artículo 59, dispone que el Estado otorgue el beneficio de una pensión no contributiva para aquellas personas con discapacidad severa en situación de pobreza que no

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

tengan un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado.

Igualmente, el Reglamento de la Ley de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, dispone en su artículo 63 las obligaciones sectoriales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Salud, relacionadas con el diseño, implementación y entrega progresiva de una pensión no contributiva, bajo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 64 del referido reglamento.

Con este marco legal, en reconocimiento a que las personas con discapacidad severa deben alcanzar, de manera progresiva los derechos antes señalados, se crea el *Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza*; actualmente a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). El monto de la pensión no contributiva es de ciento cincuenta soles mensuales que se entrega de manera bimensual.

Sin embargo, conforme se sostiene en la exposición de motivos de esta iniciativa, es fundamental y necesario que varios de los beneficios que la Ley General de la Persona con Discapacidad dispone a favor de las Personas con Discapacidad se hagan extensivos a los familiares más directos, madre, padre, hermanos, o familiar asistente y/o cuidador a cargo de la persona con discapacidad severa, para que a través de ellos las personas con discapacidad severa accedan efectivamente a la obligatoria protección del Estado a favor de ellas mismas.

En ese sentido, con este proyecto de ley se da continuidad a la necesaria legislación para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad severa sin contravenir las disposiciones para su financiamiento, por cuanto se mantiene la vigencia de lo establecido en el artículo 6 y primera disposición complementaria final de la Ley General de la Persona con Discapacidad. Además, se propone establecer el control del registro de *los responsables de las personas con discapacidad severa* que alcanzaría dichos beneficios, conforme a los criterios del Sistema Nacional de Focalización (segunda disposición complementaria final de la iniciativa, materia de análisis).

### **Análisis Comparativo**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, considerando la opinión y recomendaciones emitidas por el MIMP, por intermedio de la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, MTPE, del MEF; así como, de los parlamentarios y la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

Defensoría del Pueblo, cuyo representante participó directamente en la décima sexta sesión ordinaria del 02 de abril de 2019 (opinión que fue recibida, también, vía correo electrónico), presenta un texto sustitutorio de la fórmula legal que incorpora las correcciones correspondientes. Así también, se considera un ordenamiento en línea con la técnica legislativa. En ese sentido, para mayor explicación véase el siguiente cuadro comparativo.

LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	PL 3590/2018-CR LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VII, LOS ARTÍCULOS 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 81.2 Y EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 81.3 DE LA LEY N°29973 - LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	PL 3977/2018-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N°29973, A FIN DE FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CUOTA DE EMPLEO DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	PL 3993/2018-CR LEY QUE PROTEGE Y RECONOCE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE Y/O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	TEXTO SUSTITUTORIO Dictamen de Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad - CISPCD  LEY POR LA QUE SE QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA HACER EFECTIVO EL BENEFICIO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA MEDIANTE SU FAMILIAR ASISTENTE Y/O CUIDADOR
	<p><b>Artículo 1°. Objeto de la Ley.</b> La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 18°, 38.1°, 46.1°, 46.3°, 48.1°, 48.2°, 49.1°, 49.2°, 49.3°, 49.4°, 53.1°, 53.2°, 53.3°, el título del Capítulo VII, los artículos 54°, 55°, 56°, 57.2°, 62.1°, 65.2°, el literal b) del artículo 81.2° y el literal c) del artículo 81.3°, de la Ley</p>		<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto proteger y reconocer los ajustes laborales razonables para el familiar de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta</p>	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

	<p>N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.</p>		<p>condición, incluso desde su nacimiento y en estado de vulnerabilidad que se encuentren bajo su cuidado, a efectos de brindar un nivel mínimo de protección, definido y garantizado en beneficio de la persona humana que se encuentre incapacitada de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental, conforme al artículo 4 literal a) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado por el Estado Peruano, en concordancia con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, acogiendo el control de convencionalidad. Asimismo, regula los requisitos para el reconocimiento y registro de los familiares que tengan a su cargo un familiar con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o</p>	
--	--	--	--	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

		<p>huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, debiendo ser debidamente registrados por el Ministerio de Inclusión Social, Ministerio de salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SUNAFIL en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, para su posterior emisión del carnet y/o título como familiar asistente de personas con discapacidad, para acceder a los beneficios y derechos que le correspondan en su calidad de cuidador, así como para que las entidades públicas y/o privadas que cuenten con trabajadores que tengan familiares directos con discapacidad severa o múltiple, y/o enfermedad rara de gran dependencia, implementen las disposiciones pertinentes de la</p>	
--	--	---	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

			presente iniciativa legislativa.	
	<p><b>Artículo 2°. Modificatoria.</b></p> <p>Modifíquese los artículos 18°, 38.1°, 46.1°, 46.3°, 48.1°, 48.2°, 49.1°, 49.2°, 49.3°, 49.4°, 53.1°, 53.2°, 53.3°, el título del Capítulo VII, los artículos 54°, 55°, 56°, 57.2°, 62.1°, 65.2°, el literal b) del artículo 81.2° y el literal e) del artículo 81.3°, de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera: (...)</p>			<p><b>Artículo Único. Modificación de los artículos 18, 38, 46, 49, 50, 53, 65 y 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.</b></p> <p>Modifícanse el artículo 18; el numeral 38.1 del artículo 38; los numerales 46.1 y 46.3 del artículo 46; el artículo 49; el numeral 50.2 del artículo 50; el artículo 53; el numeral 65.2 del artículo 65; y el literal c) del numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme con el siguiente texto:</p>
<p>Artículo 18. Viviendas para la persona con discapacidad</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el</p>	<p><i>Artículo 18. Viviendas para la persona con discapacidad y responsables de la persona con discapacidad severa</i></p> <p><i>El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y, regula el acceso preferente de la</i></p>			<p>"Artículo 18. Viviendas para la persona con discapacidad y para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

<p>acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad.</p>	<p>persona con discapacidad y El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad y <b>responsables de la persona con discapacidad severa</b> a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad.</p>			<p>de la persona con discapacidad; <b>así como, del familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b>, a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándoles una bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad.</p>
<p>Artículo 38. Educación superior</p> <p>38.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por</p>	<p>Artículo 38.1. Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad <b>en un 4% y 2% para los responsables de la persona con discapacidad severa</b> incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas</p>			<p>Artículo 38. Educación superior</p> <p>38.1. Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión; <b>así como, para la permanencia del familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b>. Estas instituciones reservan el 6% de las vacantes ofrecidas en sus procesos</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

<p>especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.</p>	<p><i>instituciones reservan el 6% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad y responsables de la persona con discapacidad severa quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.</i></p>			<p>de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad <b>y para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b>, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso. <b>El citado porcentaje de vacantes, comprende 5% que se ofrece a personas con discapacidad y, 1% que se ofrece para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.</b> (...)</p>
<p>Artículo 46. Servicios de empleo</p> <p>46.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo. (...)</p>	<p><i>Artículo 46.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad y responsables de la persona con discapacidad severa en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo.</i></p>			<p>Artículo 46. Servicios de empleo</p> <p>46.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad <b>y, al familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b> en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo. (...)</p>
<p>(...)</p>				

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

<p>46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad.</p>	<p><i>46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad y responsables de la persona con discapacidad severa.</i></p>			<p>46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad <b>y al familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.</b></p>
<p>Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos</p> <p>48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.</p>	<p><i>48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad y responsables de la persona con discapacidad severa que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación</i></p>			<p>Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos</p> <p>48.1.No resulta procedente.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

	<i>de este beneficio bajo sanción de nulidad.</i>			
48.2 Las entidades públicas realizan ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar la participación de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas.	<i>48.2. Las entidades públicas realizan ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar la participación de la persona con discapacidad y responsables de la persona con discapacidad severa en igualdad de condiciones que las demás personas.</i>			48.2. No resulta procedente,
<p>Artículo 49. Cuota de empleo</p> <p>49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.</p>	<p><i>49,1°.- Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad y responsables de la personas con discapacidad severa en una proporción no inferior al 6% de la totalidad de su personal, 4% para personas con discapacidad y 2% a los responsables de las personas con discapacidad severa, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 4% de la totalidad</i></p>		<p><b>Artículos 8°.- Cuota de empleo para el familiar asistente y/o cuidador.</b></p> <p>Las entidades públicas que convoquen a concurso público, bajo cualquier régimen laboral, están obligadas a contratar a los familiares asistentes y/o cuidadores en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, previa acreditación y supervisión del Registro Nacional del Familiar Asistente y/o Cuidador de la persona con discapacidad severa</p>	<p>Artículo 49. Cuota de empleo</p> <p>49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad <b>y, al familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b> en una proporción no inferior al 6% de la totalidad de su personal; <b>5% para personas con discapacidad y 1% para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa. Y, los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores, en una proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal, 3% para personas con</b></p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

	<i>de su personal, 2% para personas con discapacidad y 2% a responsables de las personas con discapacidad severa.</i>		o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento.	<b>discapacidad y 1% para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.</b>
49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.	<i>49.2.- Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 6% con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.</i>	49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo <b>deberá convocar un concurso de méritos para la contratación de personal con discapacidad debidamente acreditada con el certificado de discapacidad y la resolución de inscripción en el CONADIS, al menos una vez al año. En caso que subsista el incumplimiento por parte de la entidad deberá sujetarse al procedimiento establecido para tal</b>		49.2.- Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del <b>6%</b> con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo <b>convoca un concurso de méritos para la contratación de personal con discapacidad y familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa, al menos una vez al año. En caso que subsista el incumplimiento, la entidad se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.</b>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

		<i>caso en el reglamento de la presente Ley.</i>		
<p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.</p>	<p><i>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad y responsables de la persona con discapacidad severa en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad y responsables de la persona con discapacidad severa. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.</i></p>			<p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad <b>y del familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b>, en el Sector Público, se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad <b>y para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b>. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.</p>
<p>49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un</p>	<p><i>49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el</i></p>			<p>49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

<p>trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso.</p>	<p><i>fallecimiento de un trabajador con discapacidad o un responsable de la persona con discapacidad severa en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad o responsable de la persona con discapacidad severa, previo concurso.</i></p>			<p>discapacidad o familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad o familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa, según corresponda, previo concurso.</p>
<p>Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad (...)</p> <p>50.2 Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos</p>			<p><b>Artículo 6°.- Ajuste razonable laboral para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento.</b></p> <p>El familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o</p>	<p>Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad y para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad y discapacidad severa. (...)</p> <p>50.2 Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, los ajustes</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

<p>de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, los ajustes razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad. (...)</p>			<p>genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, deberá cumplir con el requisito mínimo de ser familiar directo en línea recta de grado de consanguinidad y de primer grado de afinidad (cónyuge y/o uniones de hecho perfectas debidamente acreditadas por registros públicos) para acceder a los siguientes beneficios de ajustes razonables laborales:</p> <p>a) Tiene derecho a la reubicación y/o adaptación del lugar de trabajo.</p> <p>b) Tiene derecho al ajuste razonable en la organización del trabajo respecto a las jornadas laborales, así como la tolerancia de una hora en el ingreso o salida a su libre elección, en su centro laboral, previa coordinación con su empleador.</p>	<p>razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad, del <b>familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad y discapacidad severa.</b></p> <p>(...).</p>
---	--	--	--	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

			<p>c) Tiene derecho a recibir las facilidades laborales en caso de evaluación o atención de las terapias del familiar directo que presente discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, siendo compensado el tiempo no trabajado, en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública o privada, en función a sus propias necesidades.</p> <p>d) Tiene derecho a solicitar a un día de permiso laboral no remunerado anualmente.</p>	
Artículo 53. Promoción de la producción y				Artículo 53. Promoción de la producción y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

<p>comercialización de bienes y servicios</p> <p>53.1 Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción promueven la producción y comercialización de bienes y servicios de la persona con discapacidad, apoyando su capacitación, de acuerdo a sus competencias.</p>	<p><i>53.1 Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción promueven la producción y comercialización de bienes y servicios de la persona con discapacidad y responsables de la persona con discapacidad severa apoyando su capacitación, de acuerdo a sus competencias.</i></p>			<p>comercialización de bienes y servicios</p> <p>53.1 Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción promueven la producción y comercialización de bienes y servicios de la persona con discapacidad <b>y del familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b>, apoyando su capacitación, de acuerdo a sus competencias.</p>
<p>53.2 Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, promueven la comercialización de los productos manufacturados por la persona con discapacidad, fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.</p>	<p><i>53.2 Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, promueven la comercialización de los productos manufacturados por la persona con discapacidad y responsables de las personas con discapacidad severa fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.</i></p>			<p>53.2 Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, promueven la comercialización de los productos manufacturados por la persona con discapacidad <b>y por el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b>, fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.</p>
<p>53.3 La persona con discapacidad tiene preferencia en la</p>	<p><i>53.3 La persona con discapacidad y responsables de la</i></p>			<p>53.3 La persona con discapacidad <b>y el familiar asistente y/o cuidador de</b></p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

<p>instalación de módulos de venta en los locales de las entidades públicas.</p>	<p><i>persona con discapacidad severa tienen preferencia en la instalación de módulos de venta en los locales de las entidades públicas.</i></p>			<p>la persona con discapacidad severa tienen preferencia en la instalación de módulos de venta en los locales de las entidades públicas.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>EMPRESAS PROMOCIONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>EMPRESAS PROMOCIONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y RESPONSABLES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA</b></p>			<p><b>No resulta procedente.</b></p>
<p>Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad</p> <p>La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades</p>	<p><i>Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad y responsables de las personas con discapacidad severa.</i></p> <p><i>La empresa promocional de personas con discapacidad y responsables de personas con discapacidad severa son aquellas constituidas como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con</i></p>			<p>Artículo 54.</p> <p><b>No resulta procedente</b></p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.	<i>discapacidad y responsables de las personas con discapacidad severa. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.</i>			
Artículo 55. Acreditación de empresa promocional de personas con discapacidad  El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita a la empresa promocional de personas con discapacidad y fiscaliza el cumplimiento efectivo de la proporción de su personal con discapacidad.	Artículo 55. Acreditación de empresa promocional de personas con discapacidad y responsables de las personas con discapacidad severa  El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita a la empresa promocional de personas con discapacidad y responsables de las personas con discapacidad severa y fiscaliza el cumplimiento efectivo de la proporción de su personal con discapacidad y responsables de las personas con discapacidad severa.			Artículo 55.  <b>No resulta procedente</b>
Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras	Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras			Artículo 56.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

<p>En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.</p>	<p><i>En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad <b>y responsables de la persona con discapacidad severa</b> tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.</i></p>			<p><b>No resulta procedente.</b></p>
<p>Artículo 57. Acceso a fuentes de financiamiento (...) 57.2 No menos del 5% de los recursos asignados por el Estado para el financiamiento de micro y pequeñas empresas se destina a empresas promocionales de personas con discapacidad.</p>	<p><i>57.2 No menos del 5% de los recursos asignados por el Estado para el financiamiento de micro y pequeñas empresas se destina a empresas promocionales de personas con discapacidad <b>y responsables de las personas con discapacidad severa.</b></i></p>			<p>Artículo 57. Acceso a fuentes de financiamiento (...) <b>No resulta procedente.</b></p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

<p>Artículo 62. Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria</p> <p>62.1 La importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.</p>	<p><i>62.1 La importación de vehículos especiales para uso exclusivo de las personas con discapacidad o que cuentan con el distintivo vehicular entregado por Conadis, así como las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.</i></p>			<p>Artículo 62.</p> <p><b>No resulta procedente.</b></p>
<p>Artículo 65. Conformación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) (...)</p> <p>65.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) cuenta con un consejo consultivo integrado</p>	<p><i>65.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) cuenta con un consejo consultivo</i></p>			<p>Artículo 65. Conformación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) (...)</p> <p>65.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) cuenta con un consejo consultivo integrado por los siguientes miembros: (...)</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

por los siguientes miembros: (...)	<i>integrado por los siguientes miembros: (...) i) Un representante elegido por la organización de responsables de personas con discapacidad severa.</i>			i) Un representante elegido por la organización de familiares asistentes y/o cuidadores de la persona con discapacidad severa.
Artículo 81. Infracciones (...) 81.2 Se consideran infracciones leves: (...) b) La omisión de un rubro sobre la condición de discapacidad del postulante en los formularios de postulación para los concursos públicos de mérito convocados por las entidades públicas. (...)	<i>81.2 Se consideran infracciones leves: (...) b) La omisión de un rubro sobre la condición de discapacidad o si es responsable de una persona con discapacidad severa del postulante en los formularios de postulación para los concursos públicos de mérito convocados por las entidades públicas.</i>			Artículo 81. Infracciones (...) <b>No resulta procedente.</b>
81.3 Se consideran infracciones graves: (...) c) La omisión de reservar el 5% de las vacantes para las personas con discapacidad en los procesos de admisión a universidades, institutos o escuelas superiores.	<i>81.3 Se consideran infracciones graves: (...) c) La omisión de reservar el 5% de las vacantes para las personas con discapacidad y responsables de personas con discapacidad severa en los procesos de admisión a universidades,</i>			81.3 Se consideran infracciones graves: (...) c) La omisión de reservar el <b>6%</b> de las vacantes para las personas con discapacidad <b>y familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b> , en los procesos de admisión a universidades, institutos o escuelas superiores."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

	<i>institutos o escuelas superiores.</i>			
	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>			<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>
	<b>PRIMERA. Definición</b>  <i>Se entiende por responsables de personas con discapacidad severa a los familiares de segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y/o tutor o curador de las personas con discapacidad severa debidamente registradas en el Conadis.</i>		<b>Artículo 3°.- Definición de familiar asistente y/o cuidador</b>  El familiar asistente es aquella persona que se encarga de ayudar en las actividades básicas de la vida como alimentación, vivienda, salud, vestimenta, educación, recreación y demás necesidades del menor y/o adulto a su cargo que no puede desempeñar estas funciones por sí mismas, siendo requisito la convivencia permanente con los menores y/o adultos que dependan económicamente de una sola persona, sin perjuicio de las pensiones de alimentos, de orfandad y jubilación, así como las obligaciones de diversa índole a favor de las personas	<b>PRIMERA. Familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.</b>  Se entiende por <b>familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa</b> a los familiares de <b>primer</b> y segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad <b>o, designado como apoyo, conforme al Código Civil</b> , debidamente registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis); <b>entidad que establece sus funciones, responsabilidades, obligaciones y vigencia de la condición de familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.</b>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

			<p>           con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana de gran dependencia que deban cumplir las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de eximir de las acciones pertinentes para exigir las según corresponda.         </p> <p>           En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familiar asistente y/o cuidador la persona que no se encuentre en el Registro Nacional del Familiar Asistente y/o Cuidador.         </p> <p>           La denominación del familiar asistente y/o cuidador deberá ser introducido y considerado en todo el ordenamiento Jurídico Peruano, conforme al control de convencionalidad, a fin de salvaguardar la dignidad humana, el interés superior al niño, el principio de igualdad a efectos de evitar actos         </p>	
--	--	--	---	--



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

			<p>discriminatorios y exclusión social, así como el derecho fundamental al trabajo.</p> <p><b>Artículo 12°.- Perdida de la condición de familiar asistente y/o cuidador</b></p> <p>Se perderá la condición de familiar asistente y/o cuidador en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el servidor público encargado realice las visitas inopinadas (Ministerio de Trabajo y de Promoción del Empleo) y certifique que no cumple con el cuidado y responsabilidad de mantener en buenas condiciones de vida a la persona con discapacidad a su cargo, encontrándose en estado de abandono y/o exposición al peligro, sin perjuicio de remitir copia del acta e informe correspondiente al Ministerio Público para que ejerza de</p>	
--	--	--	---	--



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

			<p>acuerdo a sus atribuciones de ley.</p> <p>b) Cuando el servidor público encargado realice las visitas del estado supervivencia (Ministerio de Trabajo y de Promoción del Empleo) y corrobore que el familiar al cuidado se encuentre fallecida y/o con paradero desconocido.</p> <p>c) Cuando el carnet se encuentre vencido</p>	
	<p><b>SEGUNDA. Registro</b> El Conadis creará el Registro de Personas con Discapacidad Severa y lo incluirá en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.</p>			
	<p><b>TERCERA. Limite</b>  Solo se podrá registrar como máximo a 2 personas como responsables de persona con discapacidad severa en el Registro de Responsables de Personas con Discapacidad Severa.</p>			<p><b>SEGUNDA. Limite y condición de registro de familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa-</b>  Solamente se registra a un (01) familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

				<b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</b>
	<b>Cuarta. Adecuación</b> <i>El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días útiles a partir de la vigencia de la presente Ley.</i>			<b>ÚNICA. Reglamento</b> El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su vigencia.

## VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo con la información emitida por el CONADIS, el número de personas con discapacidad (PCD) que figuran en sus registros hasta el mes de noviembre de 2018, en total suman doscientos treinta y dos mil doscientos quince (232,215), de las cuales ciento dos mil doscientos dieciocho (102,218) son personas con discapacidad severa, es decir 44% del total registrado.

Asimismo, según el último censo de 2017, el INEI determinó que del total de personas con discapacidad el 22% no cuenta con seguro de salud; es decir alrededor de 693, 940 PCD. Podríamos inferir, entonces, que el 44% de éstas padecen de discapacidad severa en condiciones de alta vulnerabilidad que podrían alcanzar de manera progresiva los beneficios propuestos con la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos presupuestales que de manera ordinaria están previstos.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 3590/2018-CR, 3977/2018-CR y 3993/2018-CR, con **un texto legal sustitutorio**, en el marco del ordenamiento técnico legislativo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

**LEY POR LA QUE SE QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA HACER EFECTIVO EL BENEFICIO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA MEDIANTE SU FAMILIAR ASISTENTE Y/O CUIDADOR**

**Artículo Único. Modificación de los artículos 18, 38, 46, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 62, 65 y 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.**

Modifícanse el artículo 18; el numeral 38.1 del artículo 38; los numerales 46.1 y 46.3 del artículo 46; los artículos 48, 49, 53, 54, 55 y 56; el numeral 57.2 del artículo 57; el numeral 62.1 del artículo 62; el numeral 65.2 del artículo 65; y el literal b) del numeral 81.2 y el literal c) del numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme con el siguiente texto:

**"Artículo 18. Viviendas para la persona con discapacidad y para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad; **así como, del familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa** a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándoles una bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad.

**Artículo 38. Educación superior**

Artículo 38.1. Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad; así como, de los responsables de la persona con discapacidad severa, incluida la adecuación de sus procesos de admisión; **así como, para la permanencia del familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.** Estas instituciones reservan el 6% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad **y para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa**, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso. **El citado porcentaje de vacantes, comprende 5% que se ofrece a personas con discapacidad y, 1% que se ofrece para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

(...)

#### Artículo 46. Servicios de empleo

Artículo 46.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad y, **al familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa** en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo.

(...)

46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad y **al familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa**.

(...)

#### Artículo 49. Cuota de empleo

49.1. Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad y, **al familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa** en una proporción no inferior al **6%** de la totalidad de su personal; **5% para personas con discapacidad y 1% para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa**. Y, los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores, en una proporción no inferior al **4% de la totalidad de su personal**, **3% para personas con discapacidad y 1% para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa**.

49.2. Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del **6%** con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo **convoca un concurso de méritos para la contratación de personal con discapacidad y familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa, al menos una vez al año. En caso que subsista el incumplimiento, la entidad** se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad y **del familiar asistente y/o cuidador de la persona con**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

**discapacidad severa**, en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad **y para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa**. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.

49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad o **familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa** en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad o responsable de la persona con discapacidad severa, según corresponda, previo concurso.

**Artículo 50.** Ajustes razonables para personas con discapacidad y **para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad y discapacidad severa**.

(...)

50.2 Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, los ajustes razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad, **del familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad y discapacidad severa**.

(...)

**Artículo 53.** Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios

53.1 Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción promueven la producción y comercialización de bienes y servicios de la persona con discapacidad **y del familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa**, apoyando su capacitación, de acuerdo a sus competencias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

53.2 Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, promueven la comercialización de los productos manufacturados por la persona con discapacidad **y por el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa**, fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.

53.3 La persona con discapacidad **y el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa**, tienen preferencia en la instalación de módulos de venta en los locales de las entidades públicas."

#### **Artículo 65. Conformación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)**

(...)

65.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) cuenta con un consejo consultivo integrado por los siguientes miembros:

(...)

**i) Un representante elegido por la organización de familiares asistentes y/o cuidadores de la persona con discapacidad severa,**

#### **"Artículo 81. Infracciones**

**y del familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa,**

81.3 Se consideran infracciones graves:

(...)

c) La omisión de reservar el 6% de las vacantes para las personas con discapacidad **y familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa**, en los procesos de admisión a universidades, institutos o escuelas superiores."

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa**

**Se entiende por familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa a los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o, designado como apoyo, conforme al Código Civil, debidamente**



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis); entidad que establece sus funciones, responsabilidades, obligaciones y vigencia de la condición de familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa.

**SEGUNDA.** Límite y condición de registro de responsables de personas con discapacidad severa

Solamente se registra a un (01) familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa, siempre que correspondan a la condición de pobreza y pobreza extrema, conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única. Reglamento.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su vigencia.

Dese cuenta  
Sala de Comisiones  
Lima, 30 de abril de 2019.

#### MESA DIRECTIVA



*Marisol Espinoza Cruz*  
ESPINOZA CRUZ, MARISOL  
Presidenta



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

**SAAVEDRA VELA, ESTHER**  
Vicepresidenta

**OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO**  
Secretario

#### MIEMBROS TITULARES

**ANANCULI GÓMEZ, BETTY**

**ANDRADE SALGUERO, GLADYS**

**CURRO LÓPEZ, EDILBERTO**

**DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE**



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

NOCEDA CHIANG, PALOMA

PARIONA TARQUI, TANIA

RAMOS ROSALES, MARÍA

ROBLES URIBE, LIZBETH

YUYES MEZA, JUAN CARLO

#### MIEMBROS ACCESITARIOS

AGUILAR MONTENEGRO, WILMER

ALCALÁ MATEO, PERCY

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

**APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO**

**ARANA ZEGARRA, MARCO**

**ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**

**BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**

**DÁVILA VIZCARRA, SERGIO**

**DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS**

**LIZANA SANTOS, MÁRTIRES**

**LÓPEZ VILELA, LUIS**

**MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA**

**OCHOA PEZO, EDGAR**



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3590/2018-CR, Ley que modifica los artículos 18, 38.1, 46.1, 46.3, 48.1, 48.2, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 53.1, 53.2, 53.3, el título del capítulo vii, los artículos 54, 55, 56, 57.2, 62.1, 65.2, el literal b) del artículo 81.2 y el literal c) del artículo 81.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad y, 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

TICLLA RAFAEL, CARLOS

TUCTO CASTILLO, ROGELIO



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL  
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Lima, 03 de mayo de 2019

**OFICIO N° 0714-2018-2019/CISPD/CR**

Señorita Doctora  
**YASMINA SÁNCHEZ GUERRA**  
Jefa (e) del Departamento de Comisiones  
Congreso de la República  
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, hacerle llegar la **asistencia de la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**. Dicha sesión se realizó el día martes 30 de abril del presente, en la Sala de Sesiones N° 2 “FABIOLA SALAZAR LEGUÍA”, a las 10:00 am.

Asimismo, se adjunta copia de las licencias presentadas por los señores congresistas: Gladys Andrade Salguero de Álvarez, Edilberto Curro López, Jorge Del Castillo Gálvez, Paloma Noceda Chiang y María Candelaria Ramos Rosales.

Agradeciéndole la atención al presente, quedo de usted.

Atentamente,



  
**CONCEPCIÓN FLORES ALVAREZ**  
Especialista Parlamentaria  
Comisión de Inclusión Social  
y Personas con Discapacidad

**RU-336495**

Folios: **12**  
MFA/aar

**Asistencia**

**Día: martes 30 de abril de 2019**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"**

**MESA DIRECTIVA**

	<p>1. <b>ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b>  <b>PRESIDENTA</b>          Alianza para el Progreso</p> <p style="text-align: right;"><i>Marisol Espinoza Cruz</i></p>
---	---

	<p>2. <b>SAAVEDRA VELA, ESTHER</b>  <b>Vicepresidenta</b>          Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>Esther Saavedra Vela</i></p>
---	---

	<p>3. <b>OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO</b>  <b>Secretario</b>          Peruanos Por El Kambio</p> <p style="text-align: right;"><i>Alberto Eugenio Oliva Corrales</i></p>
--	---

**MIEMBROS TITULARES**

	<p>4. <b>ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS</b>          Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>Betty Gladys Ananculi Gómez</i></p>
---	--

	<p>5. <b>ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA</b>          Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">Licencia (D.F. 613-2018-2019-DAS/CR)</p>
---	--

	<p>6. <b>CURRO LÓPEZ, EDILBERTO</b>          Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad</p> <p style="text-align: right;">Licencia (D.F. 164-2019-ECL/CR)</p>
---	---

	<p>7. <b>DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO</b>          Célula Parlamentaria Aprista</p> <p style="text-align: right;">Licencia (D.F. 085-2018-2019/TDCG-CR)</p>
---	---



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

**DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**

**Asistencia**

**Día: martes 30 de abril de 2019**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"**

	8. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Acción Popular  <i>Licencia (F. 303-2018-2019-PNCH-CR)</i>
---	---

	9. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú  <i>[Signature]</i>
---	--

	10. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA Fuerza Popular  <i>Licencia (F. 428-2018-2019/MCRR-CR)</i>
--	---

	11. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular  <i>[Signature]</i>
---	---

	12. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular  <i>[Signature]</i>
---	--

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

**DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**

**Asistencia**

**Día: martes 30 de abril de 2019**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"**

**MIEMBROS ACESITARIOS**

	<p><b>1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>3. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO</b> Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>4. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO</b> Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>5. ARIMBORG GUERRA, TAMAR</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>6. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>7. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO</b> Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p><b>8. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

9





**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

**DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**

**Asistencia**

**Día: martes 30 de abril de 2019**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"**

	9. <b>LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular  .....
---	--

	10. <b>LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular  SUSPENDIDO
---	--

	11. <b>MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular  .....
--	--

	12. <b>OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO</b> Nuevo Perú  Licencia: (F.0501-2018-2019-DCEAOP/CR)
---	--

	13. <b>TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO</b> Fuerza Popular  .....
---	--

	14. <b>TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad  .....
---	---

54

RN-335821  
Lima, 30 de abril del 2019

OFICIO N° 613 -2018-2019-GAS/CR

Señora:

**MARISOL ESPINOZA CRUZ**

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Presente. –



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez por especial encargo de la congresista **Gladys Andrade Salguero**, solicitarle licencia para la *Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad* que se llevará a cabo el 30 de abril del presente año en la Sala Fabiola Salazar Leguía, a las 10:00 horas, debido a que tiene programada actividades previstas con anterioridad dentro de sus funciones legislativas.

Con la seguridad de merecer su aceptación y apoyo, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de especial consideración y estima.



César Iglesias Ferrer  
Asesor

Despacho de la Congresista  
Gladys Andrade Salguero

GAS/kcf

R4-335824

Lima, 30 de abril de 2019

**OFICIO N° 164-2019-ECL/CR**

**SEÑORA CONGRESISTA:**

**MARISOL ESPINOZA CRUZ**

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad



Presente.-

**ASUNTO: SOLICITO LICENCIA A LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Edilberto Curro López, a fin de solicitarle la licencia respectiva para la **Décimo Octava sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión social y Personas con Discapacidad**, a realizarse hoy martes 30 de abril a las 10:00 horas en la Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguia" del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre", por tener actividades programadas en la Región de Puno.

Sin otro particular reitero mis consideraciones más distinguidas de mi estima personal.

Atentamente,

Jesús Armida Huerta Gonzáles

Asesora

Despacho del Congresista  
Edilberto Curro López



ECL/emr

6



Ru\_335825

Lima 30 de abril de 2019



OFICIO N° 085 - 2018-2019/JDCG-CR

Señora Congresista:

**MARISOL ESPINOZA CRUZ**

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República del Perú

Presente. -

*Asunto: Se Solicita licencia a la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad (30.04.19)*

De mi especial consideración:

Por el presente, le expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, solicito ante su Despacho se sirva concederme licencia a la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, que se lleva a cabo el día martes 30 de abril del presente año a partir de las 10:00 horas, por encontrarme realizando funciones propias de mis facultades legislativas.

Agradecido de antemano por la gentileza de su atención, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



  
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Congresista de la República

57



Lima, 30 de abril de 2019

Ru-335826

**OFICIO N° 303 - 2018-2019-PNCH-CR.**

Señora  
**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con  
Discapacidad  
Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y, a la vez, por especial encargo de la congresista Paloma Noceda Chiang, comunicar que no podrá asistir a la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad que usted preside convocada para el martes 30 de abril del presente, por encontrarse realizando funciones propias de su representación. Por lo que solicita la **LICENCIA** respectiva.

Agradeciendo la atención a la presente quedamos de usted.

**MERY CUZMAR MOSCOSO**  
Asesora Principal  
Congresista Paloma Noceda Chiang



4 58



RU-336689  
Lima, 02 de mayo del 2019.

**OFICIO N°428-2018-2019/MCRR-CR**

Señora:

**Congresista ESTHER SAAVEDRA VELA**  
PRESIDENTE- COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD

**Presente.**

**Asunto: SOLICITO LICENCIA A SESION**

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle, que; por motivos de salud, no podré asistir a la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social Y Personas con Discapacidad, por lo que solicito la licencia a esta sesión Ordinaria, que se realizará el día 30 de abril del 2019 a horas 10.00 a.m.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente:

Adjunto:

Cita Médica



  
MARIA CANDELARIA RAMOS ROSALES  
Congresista de la República

MCRR/mdlc



**CLINICA GOOD HOPE-MIRAFLORES**  
Malecón Balta 956 - Miraflores Teléfono: 610-7300

## DESCANSO MÉDICO

El médico que suscribe da certifica:

Que el(la) Sr.(a)(Srta): **RAMOS ROSALES MARIA CANDELARIA**  
ha sido internado(a) en la especialidad de **TRAUMATOLOGIA**  
con los siguientes diagnósticos:

<b>Diagnóstico</b>	
DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE	S83.2
OTRAS GONARTROSIS PRIMARIAS	M17.1
CONDROMALACIA DE LA RÓTULA	M22.4

### **DESCANSO MÉDICO**

Fecha Inicio: 02/04/2019

Fecha Fin: 30/04/2019

### **OBSERVACIONES.**

REPOSO

Se extiende el presente para los fines correspondientes.

Miraflores, 03 de Abril del 2019

  
BALTA, 03 DE ABRIL DEL 2019  
Cirujía Ortopédica y Traumatología  
CMBP 40956 RNE 24301



Lima, 29 de abril de 2019

Oficio N° 0501-2018-2019-DC-EAOP/CR



Señora.

**MARISOL ESPINOZA CRUZ,**

**Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**

**Presente.**

**Asunto: Licencia**

De mi especial consideración.

Previo cordial saludo me dirijo a usted, para solicitar licencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en la cual, su presentada me hace llegar la invitación para participar en dicha Comisión y sustentar el **Proyecto de Ley N° 3590/2018-CR**, de mi autoría, que se llevara a cabo el día martes 30 de abril de 2019, la razón que me impide participar en esta importante actividad, es que se tiene programado la realización de la Sesión Descentralizada de la Comisión de Vivienda y Construcción que se desarrollará en la ciudad de Chiclayo - Lambayeque.

Agradeciéndole por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
**EDGAR A. OCHOA PEZO**  
Congresista de la República